



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1

Lima, 14 de octubre de 2010

VISTO:

El Informe Conjunto N° 580-2010-EF/94.04.1/94.06.1/94.06.2/96.06.3 del 6 de octubre de 2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Emisores, la Dirección de Mercados Secundarios y la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2°, incisos d) y k), de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, es función de CONASEV velar por la transparencia de los mercados de valores y del adecuado manejo de las empresas bajo el ámbito de su supervisión; así como dictar las normas para elaborar y presentar los estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de supervisión de acuerdo con las normas contables vigentes en el país así como controlar su cumplimiento;

Que, de conformidad con los artículos 30° y 31° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, corresponde a CONASEV establecer las normas contables para la elaboración de los estados financieros y sus correspondientes notas de los emisores y demás personas naturales y jurídicas sometidas a su control y supervisión, así como la forma de presentación de tales estados; con excepción de las empresas bancarias, financieras y de seguros y otras reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, cuya información financiera se presenta en los plazos que determine CONASEV, y de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SBS ;

Que, el artículo 223° de la Ley General de Sociedades establece que los estados financieros de las empresas deben ser preparados y presentados de acuerdo con las normas legales sobre la materia y con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad ha precisado, a través de la Resolución N° 013-98-EF/93.01, que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a los que hace referencia el artículo 223° de la Ley General de Sociedades antes citado comprenden a las Normas Internacionales de Contabilidad (ahora NIIF) y a las normas establecidas por Organismos de Supervisión y Control, para las entidades de su área siempre que se encuentren dentro del Marco Teórico en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de Información Financiera, el mismo que exige a los emisores y a las personas jurídicas bajo la supervisión y control de CONASEV, la preparación y presentación de información financiera de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF (antes Normas Internacionales de Contabilidad);

Que, la Resolución CONASEV N° 092-2005-EF/94.10 estableció que, a partir del 1 de enero del 2006, los emisores y las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV deberán sujetarse a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera;

Que, la globalización de la economía e internacionalización de los mercados ha generado la necesidad de adoptar un lenguaje común de intercambio de información financiera y de negocios, que posea estándares de calidad y mayor transparencia, características que se encuentran establecidas en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, si bien CONASEV ha venido evaluando el cumplimiento de las NIIF oficializadas y de las vigentes internacionalmente en la preparación de información financiera de las empresas emisoras y de las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión, promoviendo la correcta aplicación, eliminación de divergencias y la difusión de las normas, resulta necesario para los fines de la transparencia y adecuada aplicación de las normas contables, disponer que las empresas bajo el ámbito de competencia de CONASEV apliquen de manera plena las NIIF vigentes internacionalmente;

Que, en ese sentido, el párrafo 16 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros requiere que aquellas empresas que cumplan con preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo a las NIIF, deben efectuar una declaración explícita y sin reservas sobre dicho cumplimiento;

Que, CONASEV, en uso de las facultades conferidas por la normativa correspondiente como organismo de supervisión y control y dentro del marco conceptual en el que se apoyan las normas de contabilidad, el que define las características esenciales que deben reunir los estados financieros en su preparación y presentación de manera que se cumpla no sólo el objetivo de estandarizar las normas sino el de facilitar a los usuarios externos como a los inversionistas una adecuada interpretación de la información contenida en ellos, **considera necesario disponer la aplicación plena de las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes internacionalmente, una vez que éstas sean aprobadas por el International Accounting Standards Board - IASB;**

Que, de otro lado, resulta conveniente destacar la oportunidad, plazos y forma en que todas las empresas bajo competencia de CONASEV presentan su información financiera y memoria anual, dada la trascendencia que dicha información tiene para la toma de decisiones por parte del mercado y en particular de los inversionistas; y,



Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, inciso k), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión del 11 de octubre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo, las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, las empresas administradoras de fondos colectivos y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de CONASEV **deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el IASB vigentes internacionalmente, precisando en las notas una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas.**

Artículo 2º.- La preparación y presentación de los **primeros estados financieros en los que se apliquen plenamente las NIIF, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la NIIF 1** "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", según el siguiente cronograma:

i) En el caso de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de CONASEV distintas de las comprendidas en el acápite ii) siguiente: en la **información financiera auditada anual al 31 de diciembre del 2011.**

ii) En el caso de las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras y las empresas administradoras de fondos colectivos: en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2012.

Las sociedades emisoras de valores y demás personas jurídicas **podrán acogerse voluntariamente a la aplicación plena de las NIIF en forma anticipada a las fechas señaladas precedentemente.** La adopción anticipada deberá ser comunicada al mercado como hecho de importancia, hecho relevante y/o mediante los mecanismos de difusión de información que establezcan las normas específicas que sean aplicables, y en los casos en los que no hubiese una norma específica para la difusión de información, el acuerdo de adopción anticipada de las NIIF deberá ser comunicado a CONASEV al día siguiente de adoptado.

La adopción plena de las NIIF, según el cronograma o en forma anticipada, deberá ser definitiva e integral.

Artículo 3°.- Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar, conforme a las NIIF internacionalmente vigentes, sus estados financieros intermedios cerrados de forma mensual o trimestral por el ejercicio que corresponda al 2012, o por el ejercicio 2011 si la aplicación fuera anticipada.

Artículo 4°.- Las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo, las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, las empresas administradoras de fondos colectivos y las demás personas jurídicas bajo competencia de CONASEV deberán preparar y presentar su información financiera conforme a las normas aplicables, observando lo siguiente:

- a) Su información financiera, ya sea anual auditada individual, anual auditada consolidada, intermedia individual y/o intermedia consolidada, así como su memoria anual e informe de gerencia, deberá ser remitida a CONASEV de forma obligatoria a través de la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNet) y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones Gerencia General N° 044-2007-EF/94.11 y N° 058-2005-EF/94.11, o en norma posterior que las modifiquen o sustituyan.

Por excepción, podrá presentarse los archivos correspondientes con la información a la que están obligados, directamente en la Oficina de Trámite Documentario de CONASEV y siempre que se configure alguna de las tres contingencias eximentes establecidas en el artículo 22-A del Reglamento del Sistema MVNet, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, y sus modificatorias. La existencia de alguna de las contingencias eximentes será verificada por CONASEV de forma previa o posterior a la presentación de tal información. Asimismo, para la presentación de la información deberá observarse lo dispuesto en el artículo 13° de dicho Reglamento.

- b) La información financiera que se remita debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones: (i) Presentarse de manera completa; (ii) Dentro de los plazos establecidos; (iii) Observando las especificaciones técnicas aprobadas por CONASEV; y, (iv) Comunicando la aprobación por parte del órgano societario respectivo.
- c) La presentación de la información financiera individual auditada anual y consolidada auditada anual, así como la memoria anual respectiva, debe realizarse observando concurrentemente los siguientes plazos máximos:
 - a. Se debe presentar como máximo al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente; y,
 - b. La aprobación por parte del órgano correspondiente y la remisión de la respectiva información debe producirse en un plazo no mayor al 15 de abril del siguiente ejercicio, en el caso de información financiera



Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1

individual auditada anual; o 15 de mayo del siguiente ejercicio, en el caso de la información financiera consolidada auditada anual.

En el caso de los agentes de intermediación, sus estados financieros básicos y anexos de control preparados al cierre de cada año, conjuntamente con el dictamen de la auditoría financiera externa correspondiente, deberán ser presentados antes del 28 de febrero del año siguiente. En el caso de que el agente cuente con subsidiarias, adicionalmente debe presentar sus estados financieros consolidados con los de sus subsidiarias, preparados al cierre de cada año, conjuntamente con el dictamen de la auditoría financiera externa correspondiente, antes del 31 de marzo del año siguiente.

- d) Los estados financieros intermedios individuales y los informes de gerencia a prepararse conjuntamente, así como los estados financieros intermedios consolidados estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

La presentación de los estados financieros intermedios individuales y los informes de gerencia respectivos, así como los estados financieros intermedios consolidados debe realizarse observando concurrentemente los siguientes plazos máximos:

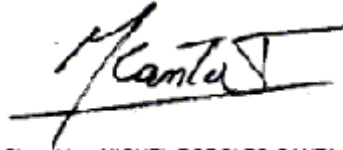
- a. Se debe presentar como máximo al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente; y,
- b. La aprobación por parte del órgano correspondiente y la remisión de la respectiva información, debe producirse teniendo en cuenta los siguientes plazos: (i) Para el caso de los estados intermedios individuales, hasta 30 días calendario posteriores a la fecha de cierre para los tres primeros trimestres y hasta 45 días calendario posteriores a la fecha de cierre para el cuarto trimestre, y; (ii) Para el caso de los estados intermedios consolidados, hasta 45 días calendario posteriores a la fecha de cierre para los tres primeros trimestres y hasta 60 días calendario posteriores a la fecha de cierre para el cuarto trimestre.

En el caso de los agentes de intermediación, los estados financieros intermedios individuales y anexos de control al cierre de cada mes se presentarán a CONASEV dentro de los 30 días calendario siguientes a dicho cierre. Asimismo, en el caso de agentes de intermediación que cuenten con subsidiarias, los estados financieros consolidados trimestrales deberán presentarse dentro de los 45 días calendario siguientes al cierre de cada trimestre.

Artículo 5°.- Deróguese el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 092-2005-EF/94.10, la Resolución CONASEV N° 627-97-EF/94.10 y todas las demás normas emitidas por CONASEV que contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS
Signing time: Friday, October 15 2010, 0:2:35 GMT
Reason to sign: RC 102-2010

Michel Canta Terreros
Presidente